



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la presente demanda correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 1 de marzo de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0239

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: EDNA YOBANA SOTELO GONZALEZ
DEMANDADO: MARTA LUCIA ACOSTA
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2021-00211-00

Palmira — Valle, primero (1) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a la demandada conforme lo estatuye el Literal A del artículo 41º del C.P.T. y de la S.S., y como lo ordena el numeral 2º del artículo 291º del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145º del C.P.T. y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

En cuanto a la práctica de la notificación personal, se ordenará a la Secretaría del Juzgado que proceda como lo dispone el numeral 2º del artículo 291º del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145º del C.P.T. y de la S.S. y en concordancia con el artículo 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, de manera que, se hará mediante remisión de **mensaje de datos** al correo electrónico, al cual se acompañará una copia de la presente decisión y con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Eventualmente, de no surtirse la notificación anterior, se ordena a la Secretaría elaborar el respectivo **citatorio o comunicación** con destino al demandado, y para iniciar la práctica de la notificación personal del auto admisorio al demandado, se requerirá a la parte demandante para dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se sirva retirar y enviar el mentado **citatorio o comunicación** a la dirección indicada en el mismo a través de una Empresa de Servicio Postal autorizado, quien deberá cotejar y sellar de una copia de este, y además deberá expedir una constancia sobre su entrega en la dirección indicada, estos dos documentos para ser incorporados al expediente.



Se advierte a la parte demandante que en el evento de que la demandada haya recibido la citación o comunicación y no comparezcan al Despacho a notificarse personalmente dentro del término de ley, la Secretaría procederá de inmediato a elaborar el respectivo **aviso citatorio** establecido en el artículo 29° del C.P.T. y de la S.S., el cual, también deberá ser enviado por la parte demandante en los términos del inciso anterior.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por EDNA YOBANA SOTELO GONZALEZ contra MARTA LUCIA ACOSTA e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a la demandada, conforme al numeral 1° del literal A del artículo 41° y artículo 29° del del C.P.T. y de la S.S.

TERCERO: PRACTICAR la notificación a la demandada a través de la Secretaría del Despacho, con arreglo al numeral 2° del artículo 291° del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 8° del Decreto-Legislativo No. 806 de 2020.

CUARTO: ORDENAR a la secretaria que, de no surtir efecto lo anterior, ELABORAR el respectivo **citatorio o comunicación** con destino a la demandada como lo ordena el numeral 2° del artículo 291° del Código General del Proceso y del artículo 29° del C.P.T. y de la S.S.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante, que, de ser necesario, se sirva RETIRAR y ENVIAR el mentado **citatorio o comunicación** a la demandada en los términos indicados en la parte motiva.

SEXTO: RECONOCER personería a la Dra. Jennifer Tovar López, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.113.674.723 y la Tarjeta Profesional número 319.447 del C.S.J., para actuar en nombre de la demandante, conforme al poder especial allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EINER NINO SANABRIA

WDMR

JUZGADO SEGUNDO (2°)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 26** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha:

02/Marzo/2022

La Secretaria.



INFORME DEL SECRETARIO. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que para el día 25 de febrero de 2022 a las 08:30 a.m. estaba programada audiencia pública del artículo 80° del CPT y de la SS. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 01 de marzo de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA

La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2°) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0229

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA CARVAJAL AYALA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
INTEGRADAS: ISABELLA BARONA SAMANIEGO y MELISA BARONA
CARVAJAL
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2020-00010-00

Palmira — Valle, primero (01) de marzo del año dos mil veintidós
(2022)

Estando el presente asunto para realizar la audiencia pública del artículo 80° del CPT y de la SS, y ejerciendo este Despacho la dirección del proceso y control de legalidad, considera necesario y urgente integrar al contradictorio a unas personas naturales, sin las cuales no es posible decidir de fondo el litigio.

Sobre el particular, según la Resolución SUB 248812 del 11 de septiembre de 2019 (folios 14 a 31), se presentó a reclamar la sustitución pensional, con ocasión de la muerte del afiliado JAIRO BARONA PRIETO (CC 94.324.740), y se les concedió a las siguientes personas:

1. ISABELLA BARONA SAMANIEGO, en calidad de hija menor de edad del causante, en un 50%.
2. MELISA BARONA CARVAJAL, también en calidad de hija menor de del causante, en un 50%.



Bajo ese entendido, atendiendo a la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite (Art. 48° CPT y SS), y que cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos (Art. 61° CGP), esta judicatura encuentra necesario integrar al contradictorio por parte activa a las personas acabadas de reseñar.

Por lo anterior, a las integradas al contradictorio ISABELLA BARONA SAMANIEGO y MELISA BARONA CARVAJAL, se le notificará personalmente esta providencia y el auto admisorio; y también se les correrá traslado por el término legal de diez (10) días, como fue dispuesto para el demandado Colpensiones y que tomarán el proceso en el estado en que se encuentra.

En relación con la práctica de la notificación personal a las integradas al contradictorio, se requerirá tanto a la parte demandante como demandada para dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia se sirvan **informar** una dirección de correo electrónico y/o de correo postal frente a cada uno de los integrados al contradictorio.

Así las cosas, conocida una dirección de notificación para cada integrada al contradictorio de **correo electrónico**, la Secretaría de practicará la **notificación personal mediante mensaje** de datos como lo permite el artículo 8° del Decreto—Legislativo 806 de 2020, de manera que acompañará una copia de la presente decisión, del auto admisorio, los anexos y con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y que vencidos iniciará el término legal de diez días para contestar la demanda como lo exige el artículo 31° del CPT y de la SS.

Eventualmente, si no se surte la notificación anterior, y de contar con una dirección de correo postal de las integradas al contradictorio, se ordena a la Secretaría elaborar el respectivo **citatorio o comunicación** estatuido en el numeral 1° del artículo 291° del Código General del Proceso. Por tanto, deberá la parte demandante retirarlo y enviarlo a la dirección indicada a través de una Empresa de Servicio Postal autorizado, quien deberá cotejar y sellar de una copia de este, y además deberá expedir una constancia sobre su entrega en la dirección indicada. Estos dos documentos deben ser incorporados al expediente.



Así mismo, se advierte a la parte demandante que en el evento de que las integradas al contradictorio hayan recibido la citación o comunicación y no comparezcan al Despacho a notificarse personalmente dentro del término de ley, la Secretaría procederá de inmediato a elaborar el respectivo **aviso citatorio** establecido en el artículo 29° del CPT y de la SS, el cual, también deberá ser retirado y enviado en los términos del inciso anterior.

Así, notificadas las integradas al contradictorio en debida forma, se señalará fecha y hora para realizar la audiencia pública del artículo 80° del CPT y de la SS.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. INTEGRAR al CONTRADICTORIO a la persona natural de ISABELLA BARONA SAMANIEGO.

Segundo. INTEGRAR al CONTRADICTORIO a la persona natural de MELISA BARONA CARVAJAL.

Tercero. NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE esta decisión y el auto admisorio a las integradas al contradictorio conforme al literal A numeral 1° del artículo 41° del CPT y de la SS.

Cuarto. REQUERIR a la parte demandante y demandada para dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se sirvan **informar** una dirección de correo electrónico y/o de correo postal frente a cada una.

Quinto. PRACTICAR la notificación a las integradas al contradictorio través de la Secretaría con arreglo al numeral 2° del artículo 291° del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 8° del Decreto-Legislativo No. 806 de 2020.

Sexto. ORDENAR a la secretaria que, de no surtir efecto lo anterior, ELABORAR el respectivo **citatorio o comunicación** con destino a las integradas al contradictorio como lo ordena el numeral 2° del artículo 291° del Código General del Proceso y del artículo 29° del C.P.T. y de la S.S.

Séptimo. REQUERIR a la parte demandante, que de ser necesario, se sirva RETIRAR y ENVIAR el mentado **citatorio o comunicación** a las integradas al contradictorio en los términos indicados en la parte motiva.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Octavo. Surtido todo lo anterior, se señalará fecha y hora para realizar la audiencia pública del artículo 80° del CPT y de la SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Einer Niño Sanabria
EINER NIÑO SANABRIA

EMAP

**JUZGADO SEGUNDO (2°)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE**

SECRETARIA

En Estado **No. 026** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

02/marzo/2022

La Secretaria.